



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

Cargos. 79

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 086-2024-MPB/GM



Barranca, 15 de abril del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO:

Expediente Administrativo RL N°257-19, VIETTEL PERU S.A.C, RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°0258-2019-SGC-MPB de fecha 12 de julio del 2019, MEMORANDO N°345-2021-DYVM-SGC-MPB de fecha 14 de mayo del 2021, RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N0295-2021-SGDC-LLEMCH/MPB de fecha 28 de junio del 2021, MEMORANDUM N°0196-2022-SGGRDDC/LLEMCH-MPB de fecha 20 de junio del 2022, INFORME N°0990-2022-DYVM-SGC-MPB de fecha 30 de junio del 2022, MEMORANDUM N°0748-2022-MPB/GM de fecha 04 de julio del 2022, INFORME N°0291-2022-SGGRDDC-LLEMCH/MPB de fecha 22 de julio, MEMORÁNDUM N°0817-2022-MPB/GM de fecha 22 de julio del 2022, INFORME N°524-2022-MPB/OAJ de fecha 12 de agosto del 2022, RESOLUCIÓN GERENCIAL N°156-2022-MPB/GM de fecha 07 de diciembre del 2022, MEMORANDUM N°980-2023-MPB/GM de fecha 26 de julio del 2023, INFORME N°314-2023-MPB/OAJ de fecha 23 de agosto del 2023, MEMORANDUM N°1190-2023-MPB/GM de fecha 28 de agosto del 2023, INFORME N°2116-2023-RACP/SGCPM-MPB de fecha 08 de octubre del 2023, INFORME N°0554-2023-JLMM-SGGRDDC/MPB de fecha 15 de noviembre del 2023, INFORME N°2374-2023-RACP/SGCPM-MPB de fecha 26 de diciembre del 2023, MEMORANDUM N°283-2024-MPB/GM de fecha 12 de mayo del 2024, INFORME N°0131-2024-MPB/OAJ de fecha 13 de marzo del 2024; sobre: **REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** otorgada mediante a **VIETTEL PERU S.A.C** mediante **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°0258-2019-SGC-MPB** de fecha 12 de julio del 2019, para el giro de: TELECOMUNICACIONES, establecimiento ubicado en JR. RAMÓN CASTILLA N°243-BARRANCA, Expediente Administrativo RL N°257-19 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que; "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, (...)"; entendiéndose que el proceso de Fiscalización y Control Municipal se inicia de oficio o en atención a la formulación de denuncia de cualquier ciudadano, entidades públicas o privadas, de carácter permanente dentro de la Circunscripción Territorial, conforme al Reglamento Administrativo de Sanción en vigencia;

Que, el artículo 254° numeral 254.1, del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: 1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción. 2. Considerar que los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores. 3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia. 4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173°, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 086-2024-MPB/GM

Que, en fecha 16 de marzo del 2018, mediante Expediente Administrativo RL N°257-19, VIETTEL PERU S.A.C representado por el SR. THELPO ESPINOZA RIVERO, solicita Licencia de Funcionamiento, para el giro de: TELECOMUNICACIONES, establecimiento ubicado en JR. RAMÓN CASTILLA N°243-BARRANCA.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N°28976, que establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento, expedidas por las Municipalidades; y, la Ordenanza Municipal N°017-2015-AL/CPB, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y en uso del Principio de Desconcentración de los Procesos Decisorios que estableció el Artículo 74°, numeral 74.3) de la Ley de Procedimientos Administrativos - Ley N°27444, la Sub Gerencia de Comercialización en uso de las facultades conferidas en el Artículo 86°, numeral 8) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal N°028-2015-AL/CPB, emite la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°0258-2019-SGC-MPB de fecha 12 de julio del 2019, en la cual RESUELVE:

"Artículo 1°.- Accédase a la solicitud presentada por VIETTEL PERÚ S.A.C., otórguese la Licencia de Funcionamiento por la actividad comercial TELECOMUNICACIONES, ESTABLECIMIENTO: BOTEL, la cual se encuentra ubicada en JR. RAMÓN CASTILLA N°243-BARRANCA con un área de 4.00m2 (...)"

Que, respecto a ello, la Sub Gerencia de Comercialización mediante MEMORANDO N°345-2021-DYVM-SGC-MPB de fecha 14 de mayo del 2021, remite en fecha 17 de mayo del 2021 el EXPEDIENTE RL N°257-2019 a la Sub Gerencia de Defensa Civil para que esta realice la respectiva inspección posterior de dicho establecimiento comercial, conforme lo ordena el D.S. N°002-2018-PCM;

Que, estando a lo ordenado mediante el precitado Decreto Supremo, se procedió a realizar la inspección posterior en el establecimiento; es así que, a través del informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones elaborado por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de la Sub Gerencia de Defensa Civil se determina que, el establecimiento objeto de inspección **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD**, de acuerdo a la diligencia realizada con fecha 22 de junio del 2021 a las 10:10 Horas, por lo que la Sub Gerencia de Defensa Civil determina dar por FINALIZADO el procedimiento de conformidad a lo establecido en el Numeral II considerando 2.1.1.1 c) Finalización del Procedimiento ITSE de la R.J. N°016-2018-CENEPRED/J Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones del D.S. N°002-2018-PCM

Que, en base a lo expuesto, la Sub Gerencia de Defensa Civil emitió la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N0295-2021-SGDC-LLEMCH/MPB de fecha 28 de junio del 2021, mediante la cual RESUELVE:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Dar por FINALIZADO la solicitud de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo medio y bajo según la Matriz de Riesgo, calificada con NIVEL DE RIESGO MEDIO, para el giro de TELECOMUNICACIONES presentado por Espinoza Rivera Thelpe en representación de la empresa VIETTEL PERU S.A.C ubicado en JR. CASTILLA N°243, jurisdicción del Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima, con un área de 34.00 M2, de acuerdo a lo indicado en el INFORME DE ITSE el cual se concluye que el establecimiento objeto de inspección NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, motivo por el cual la dirección consignada le corresponde a la empresa claro, adicionalmente la tienda Elektra ya no funciona en el lugar, según descrito por el inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones al establecimiento objeto de inspección, es por ello que se da por FINALIZADO el procedimiento, en conformidad al D. S. N°002-2019-PCM por consiguiente NO CORRESPONDE emitir Certificado ITSE para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Medio o Riesgo Bajo según Matriz de Riesgo (...)"

Que, según se advierte en lo actuados, la referida resolución fue notificada a la Sra. TATIANA PAUCAR DURAND, en fecha 12 de julio del 2018;

Que, la precitada Sub Gerencia mediante MEMORANDUM N°0196-2022-SGGRDDC/LLEMCH-MPB de fecha 20 de junio del 2022, remite a la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, el presente expediente mediante el cual señala: "(...) se está finalizando el procedimiento de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 086-2024-MPB/GM

Riesgo Medio o Bajo, a lo que derivó lo actuado para que a través de la Sub Gerencia a su cargo proceda de acuerdo a sus facultades otorgadas".

Que, la Sub Gerencia de Comercialización emite el **INFORME N°0990-2022-DYVM-SGC-MPB** de fecha 30 de junio del 2022 dirigido a la Gerencia Municipal en fecha 04 de julio del 2022, concluyendo en lo siguiente; "(...) Como la Sub Gerencia de Defensa Civil no otorgó el certificado ITSE debido a que el local del administrado VIETTEL PERU S.A.C no cumplía con las condiciones mínimas de seguridad. Es por esa razón que la Licencia de Funcionamiento, no puede sostenerse en el tiempo, habiendo quedado insubsistente e ineficaz; por lo que es factible proceder a su revocación". Asimismo, recomienda; "En atención al artículo 214.1.2 del TUO de la ley 27444, debe iniciarse el procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento que le fue otorgado al administrado con Resolución Sub Gerencial N°0258-2019-SGC-MPB.

En ese sentido se remite el expediente a la Gerencia Municipal (fojas 45) con la finalidad que proceda a iniciar el procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento del administrado VIETTEL PERU S.A.C, toda vez que en atención al artículo 214. 1.4 de la ley arriba mencionada, "la revocación (...) solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente (...)".

Que, la Gerencia Municipal estando a lo señalado, emitió el **MEMORANDUM N°0748-2022-MPB/GM** de fecha 04 de julio del 2022 dirigido, en fecha 08 de julio del 2022, a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil señalando lo siguiente; "(...) En ese sentido, sírvase a precisar si el administrado VIETTEL PERU S.A.C. su apoderado o su representante legal, presento algún RECURSO IMPUGNATORIO contra la Resolución Sub Gerencial N°0295-2021-SGDC-LLEMCH-MPB, asimismo precisar si dicha resolución a la fecha adquirió carácter de ACTO FIRME según el artículo 222" del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444", quien, mediante **INFORME N°0291-2022-SGGRDDC-LLEMCH/MPB** de fecha 22 de julio, manifestó: "(...) el administrado ESPINOZA RIVERA THELPO en representación de VIETTEL PERU S.A.C. no ha presentado descargo alguno, adjuntando para la veracidad de lo mencionado líneas arriba".

Que, en base a ello, mediante **MEMORÁNDUM N°0817-2022-MPB/GM** de fecha 22 de julio del 2022 este despacho solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica se sirva emitir opinión legal con respecto a la Revocatoria de Licencia de Funcionamiento de VIETTEL PERU S.A.C representado por el SR. THELPO ESPINOZA RIVERO, Expediente Administrativo RL N°257-19;

Que, en base a lo peticionado, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el **INFORME N°524-2022-MPB/OAJ** de fecha 12 de agosto del 2022 en el cual concluye; "(...) Estando a lo expuesto y teniendo en cuenta la normativa legal aplicable en el presente caso, este despacho es de la opinión que: Corresponde emitir el acto resolutorio pertinente en la que se resuelva INICIAR el procedimiento de revocación de la Resolución Sub Gerencial N°0258-2019-SGC-MPB a la Empresa VIETTEL PERU SAC para realizar la actividad comercial TELECOMUNICACIONES, ESTABLECIMIENTO: BITEL, ubicada en JR. RAMON CASTILLA N°423 del distrito y provincia de Barranca, debiéndose correr traslado al administrado otorgándole el plazo de 05 días hábiles para que presente sus alegatos y descargos correspondientes, posteriormente, vencido el referido plazo con o sin descargo deberá continuarse con el procedimiento de revocación.";

Que, en ese sentido, al no contar con el Certificado de ITSE, y siendo un requisito indispensable para la obtención de la Licencia de Funcionamiento – Ley Marco N°28976, corresponde iniciar el proceso de revocatoria, siendo que, según el artículo 214° del TUO de la Ley N°27444; "Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos (...) Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público";

Que, estando a la normativa señala, esta Gerencia Municipal, cumple con emitir la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°156-2022-MPB/GM** de fecha 07 de diciembre del 2022, la cual resuelve:

"ARTICULO PRIMERO. -INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO de Revocación sobre la licencia de funcionamiento otorgado mediante Resolución Sub Gerencial N°258-2019-SGC-MPB, de fecha 12.07.201 a favor de la EMPRESA VIETTEL PERU S.A.C, para el local de giro comercial de TELECOMUNICACIONES ESTABLECIMIENTO: BITEL ubicado en jr. Ramon Castilla N°423, del Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima, por la causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del Texto Único



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 086-2024-MPB/GM

Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO. -NOTIFICAR la presente Resolución a la EMPRESA VIETTEL PERU S.A.C, a efectos que presente su descargo por escrito y las pruebas que estime conveniente en el ejercicio de su derecho de defensa, concediéndole para tal fin el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS (...).

Que, consecuentemente, en cumplimiento del artículo 214° del TUO de la Ley N°27444; el cual señala que: "la revocatoria prevista en este numeral solo puede ser declarada (...) previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor"; este despacho cumple con notificar el precitado acto resolutorio; conforme consta en el ACTA DE NOTIFICACIÓN adjunto en el expediente (folio 63); asimismo, de la revisión de los actuados se advierte que el administrado no presentó descargos frente a lo informado, tampoco ningún recurso administrativo;

Que, en base a lo señalado, esta Gerencia Municipal mediante **MEMORANDUM N°980-2023-MPB/GM de fecha 26 de julio del 2023**, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica se sirva emitir opinión legal respecto a la REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO otorgada mediante RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°0258-2019-SGC-MPB de fecha 12 de julio del 2019 a VIETTEL PERU S.A.C para el giro de: TELECOMUNICACIONES, establecimiento ubicado en JR. RAMÓN CASTILLA N°243-BARRANCA

Que, en respuesta a lo solicitado la Oficina de Asesoría Jurídica emite el **INFORME N°314-2023-MPB/OAJ de fecha 23 de agosto del 2023**, manifestando lo siguiente; "(...) corresponde emitir la Revocación de la Resolución Sub Gerencial N°0258-2021-SGC-MPB, de fecha 12.07.2019, otorgada a favor VIETTEL PERU S.A.C. (...)".

Que, estando a ello, la Gerencia Municipal mediante **MEMORANDUM N°1190-2023-MPB/GM de fecha 28 de agosto del 2023** remite a la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal los actuados del presente expediente solicitando que, en coordinación con la Sub Gerencia de Defensa Civil se cumpla con remitir información actualizada precisando si, el administrado, a la fecha cuenta con CERTIFICADO ITSE vigente para proseguir con el trámite correspondiente.

Que, en virtud de lo peticionado, la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal emite el **INFORME N°2116-2023-RACP/SGCPM-MPB de fecha 08 de octubre del 2023** remitido en fecha 13 de noviembre del 2023 a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil mediante el cual solicita que, informe si el administrado, VIETTEL PERU S.A.C, el establecimiento comercial en mención cuenta con **CERTIFICADO ITSE** en la actualidad, con el fin de que se remita el informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, para poder culminar con el Procedimiento de REVOCACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO respecto a lo solicitado.

Que, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil, en respuesta a ello, emite el **INFORME N°0554-2023-JLMM-SGGRDDC/MPB de fecha 15 de noviembre del 2023**, mediante el cual señala lo siguiente; "(...) habiéndose procedido a realizar la búsqueda en el Sistema Integrado Municipal - ASIMOV KAS - AMAZONS, a nombre de VIETTEL PERU S.A.C., la cual se encontró en el sistema que cuenta con certificado ITSE N°0000469 del año 2022, en base al Exp. RV. 20122-2022 con el giro por VENTA DE CELULARES, con fecha de vencimiento 12.12.2024, siendo la ubicación en JR. RAMON ZAVALA N°164-180 Y JR. CATILLA N°107 - 2DO PISO".

Que, estando a lo señalado por la precitada subgerencia, la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal emitió el **INFORME N°2374-2023-RACP/SGCPM-MPB de fecha 26 de diciembre del 2023**, dirigido en fecha 08 de enero del 2024 a la Gerencia Municipal remitiendo lo señalado por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil.

Que, el D.S. 004-2019-JUS, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el artículo 214°, prescribe lo siguiente:

Artículo 214.- Revocación



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 086-2024-MPB/GM

- 214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:
- 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.
 - 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
 - 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.
 - 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.
- 214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. (Texto según el artículo 203 de la Ley N°27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N°1272);

Que, sobre este concepto-revocación- en particular, Morón señala que la revocación administrativa "*consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido —por razones externas al administrado— en incompatible con el interés público tutelado por la entidad*";

Que, la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de los actos administrativos por la entidad, por medio de la cual la entidad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo; se entiende por revocación, la decisión de Administración de cancelar jurídicamente un acto anterior; puede darse por motivos de legalidad, en el caso de que el caso este viciado de nulidad o anulabilidad, pero también por motivos de oportunidad. Asimismo, la revocación puede suponer un desconocimiento total de las prerrogativas reconocidas a los particulares. Por último, el citado artículo señala que la revocación tiene por finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en una causal sobreviniente al momento de su emisión, siendo su ejecución inmediata y habilita el inicio del procedimiento sancionador de clausura del local;

Que, adicionalmente, en lo relacionado a la fuente legal de la revocación, solo la norma puede calificar: cuándo y bajo qué reglas existirá la potestad y será posible dejar sin efecto actos administrativos por su falta de mérito. En consecuencia, no existe la posibilidad de que la revocación surja en el propio acto administrativo como una cláusula accidental en su objeto, incorporada unilateralmente y de manera complementaria al acto mismo por la autoridad decisoria del expediente;

Que, los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; cuando no esté conforme con el interés público o cuando el mismo cause un agravio injustificado a una persona;*

Que, en resumen, la revocación de los actos administrativos: es la facultad que compete a la Administración Pública para sustituir un acto inválido, dejándolo sin efecto, por otro conforme a derecho. Asimismo, la institución de la revocación consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido —por razones externas al administrado— en incompatible con el interés público tutelado por la entidad. En consecuencia, la revocación es un modo de extinguir una relación jurídica o una causa de ineficacia del acto jurídico;

Que, asimismo, resulta necesario precisar que en el caso de la revocación no operan plazos para su declaratoria de revocatoria;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 086-2024-MPB/GM

Que, mediante **MEMORANDUM N°283-2024-MPB/GM de fecha 12 de mayo del 2024**, este despacho solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica se sirva emitir opinión legal con respecto al asunto en controversia; siendo así que, en base a lo petitionado, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el **INFORME N°0131-2024-MPB/OAJ de fecha 13 de marzo del 2024** en el cual concluye; "(...) de lo expuesto por Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil, el cual señala que habiendo realizado la búsqueda en el sistema Integrado Municipal-ASIMOV KAS - AMAZONS, que se encuentra a nombre de VIETTEL PERU S.A.C, que cuenta con Certificado ITSE N°0000469 del año 2022, en base al Exp. RV 20122-2022 con el giro por VENTA DE CELULARES, ubicado en JR RAMON ZAVALA N°1645 y JR. CASTILLA N°107-2DO PISO, con una fecha de vencimiento 12.12.2024. Por lo cual como es de verse, dicho ISTE no corresponde no coincide con el Giro Comercial ni con la ubicación el cual se detalla en la Resolución Sub Gerencial N°0258-20 19-SGC-MPB.

En tal sentido, corresponde emitir la Revocación de la Resolución Sub Gerencial N°0258-2021-SGC-MPB, de fecha 12.07.2019, otorgada a favor VIETTEL PERU S.A.C. Por lo tanto, se devuelve lo actuado, a fin que prosiga con el trámite correspondiente".

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil y;

En consecuencia, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N°1272, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; y, en uso de las facultades administrativas delegadas a través de la Resolución de Alcaldía N°086-2019-AL/RRZS-MPB (delegación de facultades otorgadas a Gerencia Municipal)

SE RESUELVE:

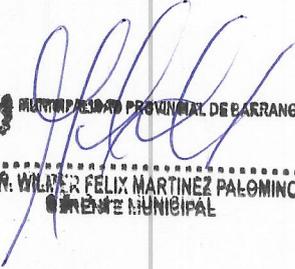
ARTÍCULO PRIMERO: **REVOCAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** otorgada a VIETTEL PERU S.A.C mediante **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0258-2019-SGC-MPB** de fecha 12 de julio del 2019 para el giro de: TELECOMUNICACIONES, establecimiento ubicado en JR. RAMÓN CASTILLA N° 243-BARRANCA, Expediente Administrativo RL N°257-19, y por los fundamentos glosados en la parte expositiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR** agotada la vía administrativa en aplicación al artículo 228° numeral 228.2 literal d) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: **REMITASE** todo lo actuado a la Gerencia de Servicios Públicos (71 fs.) a efectos que en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes realice las acciones de fiscalización pertinentes y otras acciones que resulten según el carácter de lo resuelto.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente resolución al recurrente, así como a las áreas administrativas correspondientes para el cabal cumplimiento de lo dispuesto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
BO. WILMER FELIX MARTINEZ PALOMINO
GERENCIA MUNICIPAL

C.c
Archivo
Interesado
Gerencia de Servicios Públicos
WFMP/balv